

POLITICAS en materias de cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

POLITICAS EN MATERIA DE CANCELACION DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL BANCO DE MEXICO

La Junta de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46, fracción XX, de la Ley del Banco de México, ha resuelto como políticas para la cancelación, total o parcial, de adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, que:

PRIMERA. Cuando los Directores Generales, el Contralor y los Directores que dependan inmediatamente del Gobernador, consideren que algún asunto de su competencia reúne las condiciones previstas en el precepto citado, informen de su propuesta de cancelación de adeudos a la Junta de Gobierno y, en caso de no existir inconveniente por parte de ésta, la sometan a la aprobación de:

1. El comité que sea competente, en términos de las normas del Banco en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma; o de baja y destino final de bienes muebles y desechos;
2. El órgano colegiado competente, en caso de asuntos que no estén comprendidos en alguna de las normas mencionadas, en el numeral precedente; o
3. Los Directores Generales, Contralor o Directores que dependan inmediatamente del Gobernador, en el caso de cancelaciones de adeudos que no se encuentren en los supuestos a que se refieren los numerales anteriores.

SEGUNDA. Quien apruebe la cancelación del adeudo en términos de estas políticas, deberá informarlo por escrito al Contralor y a la Dirección de Contabilidad, acompañando copia de la documentación correspondiente, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a su aprobación.

TERCERA. Corresponderá a la Dirección Jurídica la interpretación de estas políticas, para efectos administrativos.

TRANSITORIA

UNICA. Las presentes políticas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno, en su sesión de 23 de febrero de 2001, y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, instruyendo al Secretario de la Junta de Gobierno para que proceda a la mencionada publicación. Los adeudos que puedan ser cancelados y se hayan generado con anterioridad al inicio de vigencia de las presentes políticas, se deberán de realizar en los términos establecidos en éstas. Las cancelaciones de adeudos aprobadas antes del inicio de la vigencia del presente ordenamiento, quedarán en sus términos.

México, Distrito Federal, a 15 de mayo de 2001.

Secretario de la Junta de Gobierno del

Banco de México

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.